



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO GIRALDO SÁNCHEZ
RADICADO	05001-40-03-010-2022-00382-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

1. Habrá de aclarar la razón por la cual afirma en el hecho cuarto de la demanda, que hace uso de la cláusula aceleratoria del plazo, cuando del tenor literal del pagaré base de la ejecución, se obtiene que el plazo está vencido y la obligación es exigible desde el 8 de abril de 2022.
2. En razón de lo advertido, precisará la pretensión primera de la demanda, de manera que corresponda a lo pactado por las partes en el título valor.
3. Se explicarán en los fundamentos fácticos las circunstancias que rodearon la incursión en mora del demandado CARLOS ALBERTO GIRALDO SÁNCHEZ, teniendo en cuenta que el saldo de la obligación demandada tuvo origen en un crédito respaldado en libranza y se autorizaron descuentos de lo que percibe el demandado de la POLICÍA.

4. Aportará el plan de amortización del crédito y el historial de pagos (numeral 5 artículo 82 del Código general del proceso).
5. En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del Código general del Proceso, en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el ejecutante manifestará si posee en su poder la custodia del original del documento base de ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62820a695fa7fdb2c56385959c28583318bfab1aa378bef9930eb1950517d059**

Documento generado en 26/04/2022 12:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>